



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10589966
EXP. N°	05127695



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 259 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 27 MAY 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 230-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 25 de mayo de 2026; Informe Técnico N° 1217-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 19 de mayo de 2026; Carta N° 388-2026-MADL de fecha de recepción 19 de mayo de 2026; Informe Técnico N° 59-2026-MADL de fecha de recepción 19 de mayo de 2026; Carta N° 061-2026/CONSORCIO INDOAMERICA/RC-IRHE de fecha de recepción 08 de mayo de 2026; Informe Técnico N° 010-2026/ARQ.RAVJ-JS/CI de fecha de recepción 08 de mayo de 2026; Carta N° 029-2026/CTA/RL con fecha de recepción 30 de abril de 2026; Carta N° 108-JND-2026/CTA/Res o con fecha de recepción 30 de abril de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo



Gobierno Regional Junín

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

"198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional de Junín y el CONSORCIO TUPAC A, suscribieron el Contrato N° 82-2024/GRJ/ORAF de fecha 22 de abril del 2024, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2499920, por un plazo de 780 días calendario y el monto total de S/. 139'659,028.16 soles;

Que, mediante Carta N° 029-2026/CTA/RL con fecha de recepción 30 de abril de 2026, el Representante Común del CONSORCIO TUPAC A, en referencia a la Carta N° 108-JND-2026/CTA/Res o, suscrito por el Residente de Obra presenta a la Supervisión la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 07, en el que señala que debe considerarse que las deficiencias detectadas en el expediente técnico respecto a las cuantías de acero constituyen hechos no previstos a la suscripción e inicio del contrato, los cuales han generado la imposibilidad de ejecutar las partidas programadas desde el 12 de diciembre del 2025. Dichas deficiencias constituyen un evento, ajeno a la voluntad del contratista, que configura la causal de ampliación prevista en el literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, al tratarse de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y que afectan directamente la ruta crítica de la obra. Se anotó en el cuaderno de incidencia el inicio y fin de las circunstancias que determinaron la ampliación de plazo, como





Gobierno Regional Junín

indica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, por ello corresponde reconocer la Ampliación de Plazo N° 07, por 12 días calendario, por lo que la fecha de término de obra se vería diferida desde el 15 de noviembre de 2026 hasta el 24 de febrero de 2027;

Que, mediante Carta N° 061-2026/CONSORCIO INDOAMERICA/RC-IRHE de fecha de recepción 08 de mayo de 2026, el Representante Común del CONSORCIO INDOAMÉRICA, remite el Informe Técnico N° 010-2026/ARQ.RAVJ-JS/CI, suscrito por el Jefe de Supervisión, en el que señala que considerando el cronograma vigente adjunto (no presenta la aprobación del cronograma vigente) presentado por el contratista en su sustento técnico (folio 45, 46, 47, 48, 49 y 53), y que trata de justificar la afectación de la ruta crítica, y que por el contrario con el cronograma presentado no demuestra la afectación de la ruta crítica. Por lo tanto, al no presentar la documentación respectiva justificada para fundamentar la ampliación de Plazo N° 07, donde debe adjuntar los actuados y/o documentos, cronogramas, líneas de tiempo, que a su criterio están motivando la ampliación de plazo 07 para un mayor sustento, en concordancia al artículo N° 197 causales de ampliación de plazo, artículo 198 procedimiento de ampliación de plazo; del reglamento de la ley de contrataciones del estado y sus modificatorias: siendo esto omiso por el contratista donde debió adjuntar la motivación por la cual fue la demora de la aprobación de la ejecución del adicional de obra, concluyendo que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por 12 días calendarios resulta NO PROCEDENTE, por falta de sustento técnico legal;



Que, con Informe Técnico N° 1217-2026-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 19 de mayo de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia a la Carta N° 388-2026-MADL e Informe Técnico N° 59-2026-MADL de fecha 19 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Marco Antonio Damián Laura, declara improcedente la ampliación de plazo N° 07 por 12 días calendario, determinando lo siguiente:



IV. ANÁLISIS:

“(…)

CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

La causa principal de la Ampliación de Plazo N° 07, por a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, esto se debió presentar de conformidad con lo establecido en el artículo 198, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de **ser el caso, el detalle del riesgo no previsto**, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal **solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo** ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...)

OPINIÓN DE LA SUPERVISIÓN

Esta supervisión declara improcedente toda vez que no hay un sustento técnico del plazo requerido para esta ampliación de plazo de la demora de la aprobación de la EJECUCIÓN del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03.

“(…)”

SUSTENTO TÉCNICO DE LA CUANTIFICACIÓN DENEGACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO.

- La evaluación lo generó el **Arq. RAFAEL ÁNGEL VILLAZANA JAVIER**, Supervisor de obra del CONSORCIO INDOAMERICA, menciona lo siguiente:
 - De la evaluación efectuada por el **Arq. RAFAEL ANGEL VILLAZANA JAVIER** respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 07, se advierte que el contratista no ha cumplido con sustentar técnica ni documentalmente la afectación de la ruta crítica del cronograma de





Gobierno Regional Junín

ejecución de obra vigente, requisito indispensable para la procedencia de una ampliación de plazo.

- Asimismo, si bien el contratista adjunta un cronograma como parte de su sustento técnico, este no acredita su aprobación ni demuestra objetivamente la afectación de la ruta crítica; por el contrario, la información presentada no permite verificar la incidencia real del evento invocado sobre el plazo contractual.
- Respecto a la causal invocada, referida a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, se advierte el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que no se acredita de manera suficiente las anotaciones correspondientes en el cuaderno de obra, el inicio y culminación de las circunstancias generadoras, ni el detalle del impacto sobre los hitos y actividades afectadas.
- Del mismo modo, el contratista no adjunta documentación complementaria que permita sustentar la demora en la aprobación de la ejecución del Adicional de Obra N.º 03 y Deductivo Vinculante N.º 03, tales como actuados, líneas de tiempo, cronogramas comparativos y demás medios probatorios que justifiquen el plazo solicitado.
- En ese sentido, la supervisión concluye que la Ampliación de Plazo N.º 07 resulta improcedente, debido a la ausencia de sustento técnico y documental suficiente que permita acreditar la afectación de la ruta crítica y el nexo causal entre los hechos invocados y la ampliación solicitada, en concordancia con los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



4.5. ANÁLISIS DE LA SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS

- 4.5.1. Esta **Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras**, luego de revisar el **INFORME TÉCNICO N° 010-2026/ARQ. RAVJ-JS/CI**, así como la documentación presentada por el Contratista y la Supervisión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 07, y de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, efectúa el análisis correspondiente, advirtiéndose lo siguiente:

En atención a lo expuesto por la Supervisión y a la revisión de los documentos contractuales, se emite el siguiente pronunciamiento:

- **Sobre el sustento técnico de la afectación de la ruta crítica:**
Se advierte que el Contratista adjunta un cronograma como sustento técnico de la solicitud de ampliación de plazo; sin embargo, dicho documento no acredita su aprobación como cronograma vigente, no permitiendo verificar objetivamente la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra. Asimismo, del análisis efectuado, no se demuestra técnicamente la incidencia directa del evento invocado sobre las actividades críticas del proyecto.
- **Sobre la causal invocada para la Ampliación de Plazo N.º 07:**
La causal invocada por el Contratista corresponde a **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, sustentada presuntamente en la demora de la aprobación de la ejecución del **Adicional de Obra N.º 03 y Deductivo Vinculante N.º 03**; no obstante, no se acredita el cumplimiento de las formalidades previstas en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las anotaciones en el cuaderno de obra sobre el inicio y culminación de las circunstancias generadoras de ampliación de plazo, así como el detalle de su afectación de la ruta crítica en los hitos y actividades del cronograma vigente.
- **Sobre la documentación sustentatoria presentada:**

Se advierte que el Contratista no adjunta documentación técnica suficiente que sustente la ampliación solicitada, tales como actuados administrativos, cronogramas aprobados, líneas de tiempo, análisis de afectación de ruta crítica u otros medios probatorios que permitan determinar el nexo causal entre la demora alegada y el plazo requerido, situación que limita efectuar una validación objetiva de la pretensión formulada.

- 4.5.2. En mérito a la **evaluación y sustento técnico emitido por el Supervisor de Obra, Arq. Rafael, mediante INFORME TÉCNICO N° -/ARQ. RAVJ-JS/CI de fecha 08 de mayo del**





Gobierno Regional Junín

2026, quien actúa como representante de la Entidad en campo y responsable del análisis técnico-contractual de la solicitud presentada, esta Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras hace suya dicha opinión técnica y concluye que **no corresponde aprobar la Ampliación de Plazo Contractual N.º 07**, al no acreditarse técnica ni documentalmente la afectación de la ruta crítica ni el sustento suficiente de la causal invocada, disponiéndose que el presente informe continúe con el trámite correspondiente conforme al procedimiento establecido.

V. CONCLUSIONES

5.1 En mérito al INFORME TÉCNICO N° 010 – 2026 / ARQ. RAVJ – JS / CI, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra, Arq. RAFAEL ANGEL VILLAZANA JAVIER, mediante el cual se declara NO PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 presentada por el CONSORCIO TUPAC A, **menciona lo siguiente:**

“(…)

I.- CONCLUSIONES

- El contratista no ha demostrado de manera objetiva el sustento para la ampliación de obra por 12 días calendarios.
- Por lo expuesto, esta Supervisión concluye que la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07 por 12 Días Calendarios resulta NO PROCEDENTE, por falta de sustento técnico legal (...).”

5.2 En mérito al análisis efectuado por la Supervisión de Obra mediante el INFORME TÉCNICO N° 010 – 2026 / ARQ. RAVJ – JS / CI, esta SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS coincide con la evaluación técnica realizada y, en consecuencia, **DECLARA IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 07 por doce (12) días calendarios, presentada por el Consorcio TUPAC A.

(…)”

Que, mediante Informe Técnico N° 230-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 25 de mayo de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

“En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia Regional de Infraestructura considera IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por un total de doce (12) días calendario, de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN” con CUI N° 2499920; en tanto no se ha verificado el cumplimiento probatorio de lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), y en estricta conformidad a los fundamentos técnicos expuestos en el Informe Técnico N° 1217-2026-GRJ/GRI/SGSLO.”

Que, el CONSORCIO TUPAC A solicitó la Ampliación de Plazo N° 07 por doce (12) días calendario, invocando la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, derivada de la demora en la aprobación de la ejecución del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03. Al respecto, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ha determinado la IMPROCEDENCIA de la solicitud, fundamentando su decisión en que, tras la evaluación técnica, no se ha acreditado la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente respecto al evento invocado sobre las partidas programadas desde el 12 de diciembre del 2025. Asimismo, se evidencia el incumplimiento de las formalidades previstas en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que no se acreditan de manera suficiente las anotaciones correspondientes en el cuaderno de obra respecto al inicio y culminación de las circunstancias generadoras, ni se adjuntó la documentación técnica y analítica complementaria (como actuados, líneas de tiempo o cronogramas comparativos) que justifique el impacto real y el





Gobierno Regional Junín

nexo causal con el plazo solicitado, incumpliendo con las condiciones indispensables establecidas en los artículos 197 y 198 del citado reglamento, siendo estos fundamentos sustentos para la emisión del presente acto resolutivo;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por doce (12) días calendario, presentada por el CONSORCIO TUPAC A, respecto al Contrato N° 82-2024/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2499920 ; por no haberse acreditado técnicamente la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente ni el cumplimiento de las formalidades de anotación en el cuaderno de obra, de conformidad con los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y según el sustento técnico de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 1217-2026-GRJ/GRI/SGSLO, el cual forma parte integrante del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante del CONSORCIO TUPAC A, al CONSORCIO INDOAMÉRICA, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 27 MAY 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)